

Andalucía, conforme al punto 8.f) del cuadro resumen de la Orden de 15 de diciembre de 2010 y al artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En este sentido, el pasado 8 de marzo de 2011, el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía adoptó un acuerdo mediante el que se autoriza a su Director General para la firma de un convenio de colaboración entre la Agencia y el Consorcio en el marco de la Orden de 15 de diciembre de 2010.

Por todo lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.1 y 4 de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.h) de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobados por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, a propuesta del Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 29 de marzo de 2011,

A C U E R D O

Primero. Autorizar el gasto por un importe total de 24.319.303,96 euros (veinticuatro millones trescientos diecinueve mil trescientos tres euros con noventa y seis céntimos) IVA incluido, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, código proyecto de inversión, y con el siguiente desglose por anualidades:

Año	Cpi	Aplicación	Importe
2011	2010000978	0.1.12.00.01.00.760.47.54I	9.000.000,00 euros
2012	2010000978	3.1.12.00.01.00.760.47.54I.2012	8.512.000,00 euros
2013	2010000978	3.1.12.00.01.00.760.47.54I.2013	6.757.303,96 euros
2014	2010000978	3.1.12.00.01.00.760.47.54I.2014	50.000,00 euros
		TOTAL	24.319.303,96 euros

Segundo. Autorizar a la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia a la firma de la Resolución de encomienda a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de la gestión de los expedientes de ayudas asociados a la Orden de 15 de diciembre de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales de Andalucía, destinadas a la financiación de proyectos de mantenimiento de la red de centros de acceso público a internet «Guadalinfo», durante el período 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013.

Tercero. Ratificar el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, con fecha 8 de marzo de 2011, por el que se autoriza al Director General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía para la firma de un Convenio de Colaboración entre la Agencia y la Entidad Colaboradora Consorcio para el Desarrollo de Políticas en materias de Sociedad de la Información y el Conocimiento «Fernando de los Ríos», en el marco de la Orden de 15 de diciembre de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales de Andalucía, destinadas a la financiación de proyectos de mantenimiento de la red de centros de acceso público a internet «Guadalinfo», durante el período 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013.

Sevilla, 29 de marzo de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 31 de marzo de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la «Empresa Autobuses de Córdoba, S.A. (AUCORSA)», que presta el servicio público de transportes urbano de viajeros en el municipio de Córdoba, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Presidente del Comité de Empresa, en nombre y en representación de los trabajadores de la empresa «Empresa Autobuses de Córdoba, S.A. (AUCORSA)», ha sido convocada huelga a partir del día 4 de abril de 2011, la cual se extenderá a las siguientes fechas: 5,00 horas del 4.4.11 hasta 9,00 horas del 4.4.11; 5,00 horas del 11.4.11 hasta 9,00 horas del 11.4.11; 5,00 horas del 25.4.11 hasta 9,00 horas del 25.4.11; 5,00 horas del 3.5.11 hasta 9,00 horas del 3.5.11; 5,00 horas del 9.5.11 hasta 9,00 horas del 9.5.11; 5,00 horas del 20.5.11 hasta 5,00 horas del 22.5.11; 5,00 horas del 26.5.11 hasta 9,00 horas del 26.5.11; y 0,30 horas del 28.5.11 hasta 9,00 horas del 29.5.11, la cual afecta a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa presta un servicio esencial para la comunidad, el cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución dentro de la ciudad de Córdoba, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servi-

cio Andaluz de Empleo y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la «Empresa Autobuses de Córdoba, S.A. (AUCORSA)», que presta el servicio municipal de transporte urbano de viajeros en Córdoba, la cual se llevará a efectos en las siguientes fechas: 5,00 horas del 4.4.11 hasta 9,00 horas del 4.4.11; 5,00 horas del 11.4.11 hasta 9,00 horas del 11.4.11; 5,00 horas del 25.4.11 hasta 9,00 horas del 25.4.11; 5,00 horas del 3.5.11 hasta 9,00 horas del 3.5.11; 5,00 horas del 9.5.11 hasta 9,00 horas del 9.5.11; 5,00 horas del 20.5.11 hasta 5,00 horas del 22.5.11; 5,00 horas del 26.5.11 hasta 9,00 horas del 26.5.11; y 0,30 horas del 28.5.11 hasta 9,00 horas del 29.5.11.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de marzo de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Córdoba.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

- Un 25 % para todo el servicio de transporte urbano, no estando afectados por los servicios mínimos los servicios especiales de feria.

Servicios auxiliares:

- Durante las jornadas de paros parciales: 1 Contraamaestre, 1 Inspector de calle y otro del SAE, 1 Portero en el edificio central.

- Durante las jornadas completas (20, 21 y 28 de mayo): 1 Contraamaestre en cada turno, 1 Portero en cada turno, 2 Mecánicos en cada turno, 1 Inspector de calle y otro de SAE en cada turno y 1 Portero en el edificio central.

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2011, por la que se anuncia la convocatoria para el año 2011 para la solicitud de las subvenciones destinadas a Consorcios Escuelas de Formación para el Empleo participados por la Junta de Andalucía reguladas en la Orden de 10 de mayo de 2005.

La Orden de 10 de mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a Consorcios Escuela de Formación para el Empleo participados por la Junta de Andalucía (BOJA núm. 106, de 2 de junio de

2005) establece en su disposición adicional segunda que la convocatoria para sucesivos ejercicios de las subvenciones destinadas a los referidos Consorcios Escuela se realizará mediante Resolución del Consejero de Empleo, en que se fijará el plazo de presentación de solicitudes.

Por ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.c) de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo,

R E S U E L V O

Primero. Efectuar la convocatoria para el año 2011 de las subvenciones reguladas en la Orden de 10 de mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a Consorcios Escuela de Formación para el Empleo participados por la Junta de Andalucía, estableciendo el plazo de presentación de solicitudes en veinte días naturales desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los Consorcios Escuela relacionadas en el Anexo I de la mencionada Orden de 10 de mayo de 2005.

Sevilla, 18 de marzo de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 307/2010.

En el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario número 307/2010, interpuesto por don Francisco de Paula Márquez Muñoz contra la Resolución de la Dirección General de Autónomos, Igualdad y Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo de fecha 21 de diciembre de 2009, recaída en el expediente SE/AP/02077/2007, por la que se deniega la ayuda para el fomento del empleo a través del autoempleo individual en la modalidad de Apoyo y Gestión para el ejercicio de la Actividad, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, con fecha 2 de diciembre de 2010, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso interpuesto por don Francisco de Paula Márquez Muñoz representado por el Procurador Sr. Pérez Espina y defendido por el Letrado Sr. Martínez Ferrer contra Resolución de 21 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Autónomos, Igualdad y Fomento de Empleo, de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía por ser contraria al Ordenamiento Jurídico. La administración deberá dictar nueva resolución motivada sobre el asunto. No hacemos pronunciamiento sobre costas.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 3/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he